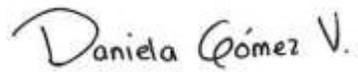


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la solicitud presentada por el señor Luis Omar Torres González tendiente a la cancelación de la medida cautelar de la inscripción de la demanda que reposa sobre los folios de matrícula con Nro. 100-189420, 100-189421, 100-189422, 100-189423, 100-189424, 100-189425 y 100-189426 por orden decretada por de este Despacho.

Manizales, Caldas veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).



DANIELA GÓMEZ VERGARA
Auxiliar Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia:
Demanda: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO**
Demandante: **FANNY JURADO CORREA**
FRANCISO JAVIER ARBOLEDA
Demandados: **GALO ANDRES MONENEGRO C.**
Radicado: **17001-31-03-003-2007-00269-00**
Sustanciación: **599**

Conforme a la solicitud elevada por el señor Luis Omar Torres González tendiente al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula mencionados en la constancia que antecede, se tiene que, revisando el expediente se avizora que mediante auto proferido el 11 de diciembre de 2007 se ordenó inscribir demanda en el folio de matrícula del inmueble identificado con FMI 100-37992, orden que fue acatada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales registrada en la anotación No. 14 de dicho folio con la anotación de no ser propietario el demandado.

Posteriormente, y ante la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia decretada por el H. Tribunal Superior de Manizales el 21 de julio de 2010, mediante auto proferido el 14 de septiembre del mismo año se estuvo a lo dispuesto por el superior funcional y ordenó nuevamente la inscripción de la demanda sobre el FMI 100-37992 a solicitud de la parte actora, medida que fue acatada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, advirtiendo que dicho inmueble había sido loteado y con base en este se dio apertura a los siguientes folios de matrícula:

- 100-189420
- 100-189421
- 100-189422
- 100-189423
- 100-189424
- 100-189425
- 100-189426
- 100-189427
- 100-189428

Ahora bien, los inmuebles identificados con folios de matrícula 100-189423, 100-189427 y 100-189428 en desarrollo del presente trámite fueron adjudicados en remate a favor del señor Luis Omar Torres González, predios sobre los cuales pesa según su respectivo certificado de tradición registro de medida cautelar de inscripción de la demanda efectuada mediante anotación No. 01 registrada el 18 de diciembre de 2007 por orden comunidad por este Despacho con oficio No. 0871 del 11 de diciembre de 2007. Aunado a lo anterior, se advierte que mediante auto del 24 de abril de 2017 se decretó el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre dichos bienes rematados y cuyo levantamiento acató oportunamente el ente registral.

En relación a los inmuebles identificados con folios de matrícula 100-189420, 100-189421, 100-189422, 100-189425, 100-189-426, se encuentra que sobre los mismos también pesa inscripción de la demanda conforme a la orden comunicada mediante oficio No. 0871 del 11 de diciembre de 2007, lotes que además fueron adquiridos por el aquí solicitante mediante compraventa efectuada al demandado en el año 2010, exceptuando el bien inmueble identificado con FMI 100-189424.

Así las cosas, se dispone a ordenar el levantamiento de la medida de inscripción de demanda comunicada mediante oficio No. 0871 del 11 de diciembre de 2007, que recae sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-189423, 100-189427 y 100-189428. Respecto a los lotes restantes, no se accede al levantamiento de la medida de inscripción de demanda, toda vez que si bien es cierto la mayoría son de su propiedad, el proceso dentro del cual se decretó dicha medida se encuentra en trámite posterior del ejecutivo a continuación para el cual continuó su efectividad, y por tal motivo continúa vigente.

Por secretaría, expídase el respectivo oficio y remítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales con copia a la parte interesada para su respectiva gestión.

A la ejecutoria de éste auto remítase el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b287be00263a451f5979f3fe83b5172bf9d89f3813e67af58d5bcba76d7258**

Documento generado en 11/08/2022 02:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>